

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS N° 029
La Paz, 31 ENE 2005

**PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO
DE ACTUALIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35 de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 23° de la Ley 2427, de 28 de noviembre de 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la SPVS, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Decreto Supremo N° 24469 de 17 enero de 1997, en su artículo 39 establece que las Pensiones por muerte para los causantes con derecho a Compensación de Cotizaciones, se pagarán con los recursos del Seguro de Riesgo Común y el monto correspondiente a la Compensación de Cotizaciones Mensual, de manera que sumadas ambas hacen la pensión total que los Derechohabientes deban recibir, a partir de la fecha en que devenga la Compensación de Cotizaciones

Que, el Decreto Supremo N° 24469 de 17 enero de 1997 en su artículo 75 establece, que las pensiones por muerte a partir de los 65 años de edad del Causante deben ser pagadas por el Seguro de Riesgo Profesional complementando con el monto correspondiente a la Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda, de manera que ambas hagan la Pensión total que los Derechohabientes deben recibir.

Que, el Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001 en sus artículos 33 y 34 determinan que: la Administradora de Fondos de Pensiones donde el Afiliado realice la Solicitud de Pensión, será la responsable de calcular y registrar en un Formulario que se adjuntará al Certificado de Compensación de Cotizaciones emitido, la reducción de edad y el descuento que se efectuará por la aplicación de esta modalidad al monto determinado inicialmente en el Certificado de CC.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 26069, señala que la modalidad de reducción de edad por trabajos insalubres en interior mina, únicamente podrá efectuarse, por los Afiliados que hubieran realizado trabajos insalubres en interior mina, conforme lo establecido en el Decreto Supremo 17305 de marzo de 1980 y puedan con esta reducción acceder a una prestación de jubilación con CC.

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 26069, señala que cuando la AFP aplique alguna de las modalidades de reducción de edad, deberá llenar un Formulario de Aplicación de Reducción de Edad y Actualización de la CC, el mismo que deberá estar firmado por el Afiliado y los funcionarios de la AFP correspondiente.

Que, el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 26069 expresa: la AFP o Entidad Aseguradora, elaborará mensualmente bajo su responsabilidad, la planilla correspondiente al pago de la CC, que será enviada al Tesoro General de la Nación, para su cancelación conforme al mecanismo de pago.

Que, el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 26069 determina que el monto de la CC establecido en el Certificado de CC, será pagado en bolivianos, con mantenimiento de valor respecto del dólar de los Estados Unidos de América entre la fecha de emisión del Certificado CC y la fecha de Solicitud de Pago de Pensión.

Que, la Resolución Ministerial Nº 188 de 11 de abril de 2002, establece el mecanismo de pago de la Compensación de Cotizaciones y determina la obligación por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras de la remisión de la planilla de CC, y que en caso de existir observaciones, procederá a efectuar las correcciones que ameriten.

Que, la Resolución Ministerial Nº 021 de 21 de enero de 2005, establece en el numeral 11 que para hacer efectivo el Certificado de Compensación de Cotizaciones, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras, deberán considerar los datos establecidos en el registro de Certificados de Compensación de Cotizaciones de la SPVS. Cuando los datos de fecha de nacimiento de la CC no coincidan con la información registrada en la AFP o Entidad Aseguradora, estas deberán utilizar la fecha de nacimiento consignada en el registro de Certificados de CC de la SPVS, únicamente a efectos de verificación del cumplimiento del requisito de edad para jubilación en el SSO de Largo Plazo.

Que, la SPVS debe establecer el procedimiento que se debe seguir para la actualización de la Compensación de Cotizaciones, en el marco de la normativa emitida para el efecto.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras realizar la actualización y ajuste del monto de la Compensación de Cotizaciones (CC), de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones, (Anexo I), de uso obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras, para efectos del cálculo deberán cumplir el "Procedimiento de Cálculo de Compensación de Cotizaciones (CC) actualizada y ajustada", establecido en el Anexo II que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

La información contenida en el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones debe ser totalmente coincidente con el Certificado de Compensación de Cotizaciones y con la Base de Datos de Afiliación, tomándose en cuenta la excepción prevista en el numeral 11 de la Resolución Ministerial 021/05 de 21 de enero de 2005.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán llenar y suscribir el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones, paralelamente al llenado y suscripción del Formulario de Presolicitud de Jubilación, Formulario de Retiros Mínimos o Formulario de Solicitud de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, según corresponda con los afiliados o derechohabientes.

CUARTO.- En caso de pensiones por muerte derivadas de los Seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, las Entidades Aseguradoras deberán llenar y suscribir el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones, a tiempo que el Afiliado fallecido hubiere cumplido 65 años de edad y contara con un Certificado de Compensación de Cotizaciones.

En estos casos el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones no consignará la firma de los derechohabientes. La Entidad Aseguradora deberá dar a conocer este Formulario a los Derechohabientes mediante carta, cuya copia deberá consignar la entrega de la misma.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

En el evento que el Afiliado fallecido no tuviera derecho a la Compensación de Cotizaciones, la Entidad Aseguradora deberá continuar pagando a los Derechohabientes el total de la pensión por muerte correspondiente.

QUINTO.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras serán responsables de la exactitud de los cálculos de actualización y ajuste del monto de Compensación de Cotizaciones.

SEXTO.- En los trámites de jubilación, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir a las Entidades Aseguradoras habilitadas para efectos de emitir propuestas de jubilación en Seguro Vitalicio, una fotocopia del Certificado de Compensación de Cotizaciones y una copia autenticada del Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones.

Las Entidades Aseguradoras deberán revisar los cálculos del monto de Compensación de Cotizaciones actualizado o ajustado según corresponda.

En caso de encontrar diferencias, deberá devolver la solicitud de propuesta a la Administradora de Fondos de Pensiones que le envió la misma, con carta circunstanciada. Una copia de esta carta deberá ser remitida a la Intendencia de Pensiones.

SEPTIMO.- Los montos de actualización o ajuste según corresponda serán validados por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) a tiempo de la verificación de la planilla de acuerdo a lo determinado por el artículo 3º, numeral 2, de la Resolución Ministerial 188 de fecha 11 de abril de 2002.

En caso de existir diferencias positivas o negativas en los montos de Compensación de Cotizaciones, reportados por la Administradora de Fondos de Pensiones, en la planilla corregida de acuerdo a lo determinado en el numeral 4 del artículo 3º de la Resolución Ministerial 188, respecto a los montos de Compensación de Cotizaciones consignados en los contratos de Jubilación, Contrato de Pago de CC y Contrato de Retiros Mínimos según corresponda, la Administradora de Fondos de Pensiones, deberá remitir una carta circunstanciada a la SPVS, detallando las razones de las diferencias, el monto erróneo consignado en el Contrato, el monto correcto, adjuntando a su vez, copia del Contrato suscrito, copia del Formulario de Actualización de CC y copia del Certificado de CC.

La Entidad Aseguradora debe proceder de la manera descrita en el párrafo anterior, en caso de existir diferencias positivas o negativas en los montos calculados de Compensación de Cotizaciones reportados por éstas luego de la remisión de la planilla corregida al SENASIR respecto a los montos del Contrato de Jubilación de Seguro Vitalicio y Pensión por Muerte.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras, deberán enviar a la Intendencia de Pensiones en el mismo día, una copia de la nota que se remita al SENASIR, adjuntando la planilla corregida de Compensación de Cotizaciones.

La SPVS evaluará la documentación presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones o la Entidad Aseguradora, a fin de iniciar si correspondiere el proceso administrativo sancionatorio, así como autorizar cuando corresponda la elaboración de la adenda al Contrato.

OCTAVO.- En caso de existir situaciones de fuerza mayor o no atribuibles a las Administradoras de Fondos de Pensiones o Entidades Aseguradoras, según corresponda, que impidan el correcto cumplimiento del cálculo o procedimiento descrito en la presente Resolución Administrativa, éstas deberán ser puestas a consideración y aprobación de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la notificación, y sustituirá el procedimiento de actualización establecido en la Resolución Administrativa N° 715/2002 del 30 de agosto de 2002.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Anexo I
FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE CC

I. DATOS GENERALES AFILIADO		II. ACTUALIZACIÓN DE LA CC	
Apellido Paterno		No. Certificado	
Apellido Materno		Fecha de Emisión	
Primer Nombre		Monto de CC original	
Segundo Nombre		Tipo de CC	
NUA		Tipo de Cambio a la fecha de Emisión CC	
Tipo de Doc de Identidad		Fecha de Solicitud	
No.de Doc de Identidad		Tipo de Cambio Fecha de Solicitud Solicitud	
SEXO		Edad Afiliado (a la fecha de Solicitud)	
Fecha de Nacimiento		Monto de CC actualizado	

III. DESCUENTO POR REDUCCIÓN DE EDAD		IV. REDUCCIÓN DE EDAD POR TRABAJOS INSALUBRES		V. INCREMENTO 2% POR NO EXIGIBILIDAD	
Porcentaje de reducción		Años reducidos por insalubridad (máx. 5)		% de incremento	
Monto reducido				Salario Base	
Monto CC Ajustado		Monto CC Ajustado		Monto a incrementar	
				Monto CC Ajustado	

Lugar y Fecha

Firma Afiliado/Derechohabiente

Firma, nombre y apellido del funcionario responsable del llenado del formulario



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

ANEXO II
PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIONES
(CC) ACTUALIZADA Y AJUSTADA

I. ACTUALIZACION DE COMPENSACION DE COTIZACIONES

- a) Dividir el monto de la Compensación de Cotizaciones (CC) en bolivianos, que figura en el Certificado de CC, entre el Tipo de Cambio en dólares que figura en el mismo certificado para obtener el monto de CC en dólares americanos.
- b) Multiplicar el resultado anterior por el Tipo de Cambio Oficial de Venta, publicado por el Banco Central de Bolivia, del último día del mes anterior a la fecha de Solicitud de la pensión o modalidad de pago, para obtener el monto de CC actualizado en bolivianos

$$CCa = (CCc / TCc) * TC \text{ t-1}$$

Donde :

CCc = Monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones
CCa = Compensación de Cotizaciones Actualizada
TCc = Tipo de cambio que figura en el Certificado de CC
TCt-1 = Tipo de cambio de venta del último día del mes anterior al mes de la fecha de Solicitud de Pensión o modalidad de pago.

II. AJUSTE DE CC

2.1 Reducción de edad

En casos donde se aplique reducción de edad al monto de CC actualizado, cuando el Afiliado si es mujer sea menor de 50 años y si es hombre sea menor de 55 años de edad, de acuerdo al numeral I del presente Anexo, la CC ajustada se obtiene de la siguiente manera:

Multiplicar el monto de CC actualizado por el valor obtenido de aplicar el 8 por ciento por año de reducción de edad, considerando que la cantidad de años reducidos no supere a los cinco. En caso de mujeres la edad mínima podrá ser 45 años y en hombres 50 años.

$$CCr = CCa * (1 - (n * 0.08))$$

Donde:

n = Número de años de reducción de edad



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

CCr = Compensación de Cotizaciones con reducción de edad
CCa = Compensación de Cotizaciones Actualizada

2.2 Incremento por no exigibilidad

Para casos en los cuales el Afiliado es mayor de 65 años de edad, se aplicará el incremento del 2% del salario base por cada año posterior a esa edad. Para el efecto se realizará la adición de la CC actualizada mas el Salario Base multiplicado por el monto obtenido por incremento.

$$CCi = CCa + SB * (m * 0.02)$$

Donde:

CCi = Compensación de Cotizaciones con incremento por no Exigibilidad

SB = Salario Base

m = y - 65

y = Edad entera en años del Afiliado a la fecha de Solicitud de pensión o modalidad de pago

CCa = Compensación de Cotizaciones Actualizada

2.3 Trabajos Insalubres

Se realizará la misma actualización determinada en el punto 1 del presente Anexo, consignando únicamente el número de años reducidos, que no podrá ser superior a cinco. En este caso el monto de CC ajustado es igual al monto de CC actualizado.

Los resultados del monto de la CC actualizada y CC ajustada deben redondearse a dos (2) decimales.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

ACLARACIONES TECNICAS AL FORMULARIO DE ACTUALIZACION

1. El monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones debe coincidir con el registro de la CC, remitido por la SPVS.
2. Para calcular el monto de CC ajustado se tomará como base de cálculo el monto de CC actualizado, cuando se llena los puntos III. Descuento por Reducción de Edad, ó V. Incremento 2% por no Exigibilidad.
3. El campo Monto de CC ajustado debe consignar el mismo valor del campo del Monto de CC actualizado, cuando se llena el punto IV. Reducción de Edad por Trabajos Insalubres.

En el campo "Tipo de Documento de Identidad":

Se consignará:

CI para Carnet de Identidad
RUN para el RUN
PAS para el Pasaporte
CE para Carnet de Extranjero

En el campo "Tipo de CC":

Se consignará:

M si la CC es mensual
G si la CC es global

En el campo "Fecha de Solicitud":

- Para casos de jubilación debe entenderse como la Fecha de Presolicitud de Jubilación, según normativa vigente.
- Para casos de Pensión por Muerte por RC o RP, esta fecha debe entenderse como la fecha en la que el afiliado fallecido hubiere cumplido 65 años.
- Para casos de Pago de CC Mensual, es la fecha de Solicitud de Pago de CC Mensual en la AFP.

En el campo "Tipo de Cambio Fecha de Solicitud": se consigna el tipo de cambio oficial de venta de dólares americanos, del último día del mes anterior a la fecha del campo "Fecha de Solicitud".

En el campo "Salario Base":



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

- Para casos de jubilación debe entenderse como el monto de salario base calculado a fecha de Presolicitud, según normativa vigente.
- Para casos de Pago de CC Mensual, es el monto de salario base calculado a fecha de Solicitud de Pago de CC Mensual.
- Para casos de Pensión por Muerte derivada de jubilación, es el monto de salario base en función al cual se verificó el cumplimiento de requisitos.
- Para casos de Pensión por Muerte derivada de los Seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional, el monto de Salario Base no necesita reportarse.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.